

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

**Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-217  
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente Solicitud Individual Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la abogada (...), abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quien representa a los solicitantes: (...), identificado con la C.C. No. (...) y (...), identificada con la C.C. No. (...).  
(...)

**a) De los predios solicitados en restitución:**

*Según indicó el señor (...)<sup>2</sup> ante la Unidad, su residencia y la de su núcleo familiar se encontraba en el predio “Casa Lote”; por su parte, el predio “El Laurel”, estaba dedicado solo para trabajo.*

Resolución Inscripción RTDAF No.	Constancia Inscripción en el RTDAF No.
RT 00373 del 26 de junio de 2023	CT 00187 del 20 de junio de 2023

Los predios objeto de solicitud de restitución se identifican e individualizan de la siguiente manera:

**1) ID 178436 – Predio “El Laurel”:**

Nombre del Predio y ubicación	Predio Rural. “El Laurel” ubicado en la vereda El Jazmín del municipio de Mesetas (Meta)
FMI	236-93097 <sup>3</sup>
Número predial	503300002000000080037000000000
Área catastral	1 ha + 0 m <sup>2</sup>
Área registral	1 ha + 845 m <sup>2</sup>
Área georreferenciada	1 ha + 845 m <sup>2</sup>
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupantes

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

<sup>2</sup> Declaró ante la Unidad haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2002.

<sup>3</sup> La apertura de este folio de matrícula inmobiliaria fue ordenada en el desarrollo del procedimiento administrativo por la Dirección Territorial Meta, al establecer, mediante el proceso de georreferenciación y el análisis de información documental institucional, que el predio o el área de terreno solicitada en restitución corresponde a un área baldía.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

Predio	ID URT	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) (Fecha de elaboración)	Informe Técnico Predial (ITP) (Fecha de elaboración)
Predio Rural. "El Laurel" ubicado en la vereda El Jazmín del municipio de Mesetas (Meta)	178436	23/06/2023 <sup>4</sup>	15/03/2023 <sup>5</sup>

(...)

**2) ID 178437 – Predio "Casa Lote":**

<b>Nombre del Predio y ubicación</b>	Predio Rural. "Casa Lote" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Mesetas (Meta)
<b>FMI</b>	236-93098 <sup>6</sup>
<b>Número predial</b>	<i>El área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), abarca parcialmente varios predios reconocidos con las cédulas catastrales:</i> 503300002000000080121000000000 (Lote A) 503300002000000080120000000000 (Lote B) 503300002000000080119000000000 (Lote C) 503300002000000080118000000000 (Lote D) 503300002000000080118500000001 —mejora—
<b>Área catastral</b>	518 m <sup>2</sup> 473 m <sup>2</sup> 450 m <sup>2</sup> 608 m <sup>2</sup> 20 m <sup>2</sup>
<b>Área registral</b>	1.323, 30 m <sup>2</sup>
<b>Área georreferenciada</b>	1.323, 31 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Ocupantes

Predio	ID URT	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) (Fecha de elaboración)	Informe Técnico Predial (ITP) (Fecha de elaboración)
Predio Rural. "Casa Lote" ubicado en la vereda La Florida del municipio de Mesetas (Meta)	178437	23/06/2023 <sup>7</sup>	15/03/2023 <sup>8</sup>

(...)

**Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído:**

- Inscriba la presente solicitud de restitución en los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 236-93097 y 236-93098.**
- Registre la sustracción provisional del comercio de los predios objeto de la presente solicitud de restitución de tierras, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

<sup>4</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash: 0CAD0BABC9E0E10EE1ABA1069792D2782879516B950A4128462290B34A612E8B

<sup>5</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash: 2AEFB4782C6109E0925AE16D5F8DD7AEC01A09C48958CBFB6AB0736F77791B25

<sup>6</sup> La apertura de este folio de matrícula inmobiliaria fue ordenada en el desarrollo del procedimiento administrativo por la Dirección Territorial Meta, al establecer, mediante el proceso de georreferenciación y el análisis de información documental institucional, que el predio o el área de terreno solicitada en restitución corresponde a un área baldía.

<sup>7</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash: 2DA3408F833B790EC6562CEB3CD502FB5769A928A2199961BAC5DBA6E6A7D534

<sup>8</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash: 1BC81308A232D297FB1102B672EEA352E5D2AAFF7FB002F523D13A1E2284CA94



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

**Parágrafo: Deberá** remitir dentro del término otorgado, una copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, junto con un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

**SEGUNDO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”**<sup>9</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

**TERCERO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

**CUARTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Mesetas (Meta)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

**QUINTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

<sup>9</sup> Según el Oficio No. SNR2020EE044787 remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

**SEXTO:** Vincular al proceso y notificar la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a:

Vinculado	Vínculo
<b>1. Personas Naturales</b>	
(...), identificado con la C.C. No. (...)	Persona con quien el solicitante, (...), realizó negocio jurídico de compraventa el día 2 de mayo de 1998 de los predios denominados "El Laurel" y "Casa Lote". Señaló el solicitante que se firmaron dos (2) documentos de <i>carta venta</i> <sup>10</sup> por la compra de los inmuebles. El señor (...) es el titular del predio "El Laurel" ante del IGAC.
(...) (q.e.p.d.) <sup>11</sup> , en vida identificada con la C.C. No. (...)	Según la Escritura Pública de Protocolización No. 1629 del 7 de mayo de 1998 otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Santafé de Bogotá, El señor (...) le vendió al solicitante (...), quien compró a nombre de su madre (...).
(...), identificado con la C.C. No. (...)	La compra de los dos (2) predios se hizo con el dinero que recibió por donación de parte del abogado (...), quien se lo entregó para comprar los predios a favor de la señora (...) (q.e.p.d.), madre del señor (...).
(...), identificado con la C.C. No. (...) <i>Email: (...), celular (...), Carrera (...) Barrio (...), (...) (Meta)</i>	Frente a la solicitud identificada con el ID <b>178436</b> , acudió el señor (...), en calidad de ocupante del inmueble reclamado " <b>El Laurel</b> ". Manifestó ante la Unidad ser poseedor de buena fe, del predio denominado "La Fortuna" y no del predio "El Laurel", ubicado en la vereda El Mirador, del municipio de Mesetas (Meta), el cual, cuenta con una extensión de seis hectáreas (6 Ha). Indicó que el predio se lo compró a los señores (...) y (...) (contrato de compraventa con seriado CA- 19311105 de fecha 10 de junio del año 2016).
(...), identificada con la C.C. No. (...) (...), identificado con la C.C. No. (...)	Personas que en el año 2016 le vendieron el predio " <b>El Laurel</b> ", conocido por el señor (...) como "La Fortuna", con una extensión de 6 Ha. Ellos adquirieron el predio "La Fortuna", mediante contrato de compraventa No. CA – 16529825 de fecha 18 de septiembre de 2008, por compra realizada a los señores (...) (...).
(...), identificado con la C.C. No. (...) (...), identificada con la C.C. No. (...)	Personas que le compraron el predio reclamado al señor (...), según contrato de compraventa de fecha 24 de agosto de 2002.
(...), identificado con la C.C. No. (...)	Compró el predio al señor (...) mediante contrato de compraventa No. CA – 16722991 de fecha 27 de marzo de 1997. Le vendió el predio al señor (...) según contrato de compraventa de fecha 24 de agosto de 2002.
(...), identificado con la C.C. No. (...) <sup>12</sup> (...) "sin más datos"	Le vendió el predio al señor (...), según Carta Venta No. 16722991 del 27 de marzo de 1997.
<b>2. Entidades</b>	
<b>Agencia Nacional de Tierras</b>	Los predios solicitados en restitución "El Laurel" y "Casa Lote" son de naturaleza baldía.
<b>Municipio de Mesetas (Meta)</b>	-
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)</b>	El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari-Guayabero, zona de Recuperación para la Producción occidente. Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989.

➤ **Por Secretaría, remitir**, junto al traslado de la demanda y sus anexos, una copia de los informes técnicos predial y de georreferenciación:

Predio	ID URT	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) (Fecha de elaboración)	Informe Técnico Predial (ITP) (Fecha de elaboración)
Predio Rural. " <b>El Laurel</b> " ubicado en la vereda El Jazmín del municipio de Mesetas (Meta)	178436	23/06/2023 <sup>13</sup>	15/03/2023 <sup>14</sup>
Predio Rural. " <b>Casa Lote</b> " ubicado en la vereda La Florida del municipio de Mesetas (Meta)	178437	23/06/2023 <sup>15</sup>	15/03/2023 <sup>16</sup>

<sup>10</sup> Documentos de carta venta, formato minerva – seriales 9749039 y 9749040, suscritos el día 2 de mayo de 1998. (Expediente ID 178436: Folio 12 e ID Doc. 1455464; Expediente ID 178437: Folio 8 e ID Doc. 145545)

<sup>11</sup> Registro Civil de Defunción No. (...) del (...).

<sup>12</sup> Según la Carta Venta No. CA-16722991 de fecha 27 de marzo de 1997 se registró como número de identificación la C.C. "(...)", sin embargo, al realizar en la fecha 04/07/2023 una consulta de antecedentes en la página de la Policía Nacional, figura que el cupo numérico 2.346.327 corresponde a (...).

<sup>13</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash:

0CAD0BABC9E0E10EE1ABA1069792D2782879516B950A4128462290B34A612E8B

<sup>14</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash:

2AEFB4782C6109E0925AE16D5F8DD7AEC01A09C48958CBFB6AB0736F77791B25

<sup>15</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash:

2DA3408F833B790EC6562CEB3CD502FB5769A928A2199961BAC5DBA6E6A7D534

<sup>16</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash:

1BC81308A232D297FB1102B672EEA352E5D2AAFF7FB002F523D13A1E2284CA94



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

**SÉPTIMO:** Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.
- **CIFIN S.A.S. (Transunion),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social<sup>17</sup> (sistema de información denominado “LLAVE MAESTRA”),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento

<sup>17</sup> [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

**NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Acuerdo N° PSA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **emplazar** a los **Herederos Indeterminados de (...)** (q.e.p.d.)<sup>18</sup>, en vida identificada con la C.C. No. (...).

**DÉCIMO:** Una vez surtido el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, y en caso de no haberse presentado persona alguna a reclamar derecho, ni designado apoderado judicial que los represente, se **designa** como curador ad litem al abogado (...). Lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de los vinculados.

**Parágrafo:** Ante esta eventual situación, se **solicita** al curador ad litem, que en el término **de tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta su designación, y en tal caso, se **ordena** a la Secretaría de este Despacho correr traslado de la presente demanda, para tal efecto deberá remitir copia del Auto Admisorio, la solicitud de restitución<sup>19</sup>, los anexos<sup>20</sup>. Se **advierte** al curador ad litem que a partir de dicha notificación se empezará a contabilizar el **término de quince (15) días** para que conteste si a bien tiene hacerlo.

**UNDÉCIMO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en el departamento del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mesetas**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

<sup>18</sup> Registro Civil de Defunción No. 08139243 del 5 de febrero de 2015.

<sup>19</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02

<sup>20</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 03

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

**DUODÉCIMO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el literal **“c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

**DECIMOTERCERO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los informes Técnicos Prediales (ITPs) y los Informes Técnicos de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato *“shapelifé”* de los predios solicitados en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

**DECIMOCUARTO:** **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la C.C. No(...), T.P. No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), (...), identificado con la C.C. No. (...), T.P. No. 150.547 y (...) Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00373** del 26 de junio 2023, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

**DECIMOQUINTO:** **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copia digital de los trámites administrativos surtidos dentro de la presente solicitud y que se identifica con los ID's: **178436, 178437**.

**Parágrafo:** La abogada (...), dentro del término otorgado, **deberá realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de *“7. Pruebas”* y *“3. Anexos”* relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras y que dichos documentos abran sin ninguna dificultad.

**DECIMOSEXTO:** **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con los predios solicitados en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**DECIMOSÉPTIMO:** **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde y Personero del Municipio de Mesetas (Meta)**, y a los demás sujetos, el inicio del presente trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

**DECIMOCTAVO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombres	Mujeres	Solicitan te intersexual	Solicitant e sin informaci ón sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual a 60 años)	Sin informaci ón	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos rom o gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin informaci ón grupo étnico
1	1					2							2	

**DECIMONOVENO:** Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registros de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**VIGÉSIMO:** Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>21</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Precisar que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las “providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”; en este caso, las notificaciones son

<sup>21</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230001300**

realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

05/07/2023

**JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*